

ORDENANZA 10.661 “Basura 0” de La Plata

Aprobada el 16/12/09

VISTO:

La imperiosa necesidad de regular e implementar una Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en el Distrito; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su **artículo 28°** establece que: “... *Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras...*”; y

Que la **Ley Provincial 13592** fija los procedimientos para la gestión de los RSU de acuerdo con las normas establecidas en la **Ley Nacional N° 25.916** de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios; y

Que teniendo en cuenta que el Municipio de la Plata está incluido en el Decreto-Ley 9111, no se puede ignorar lo establecido en la Ley Provincial **11723** en su **artículo 66°** cuando dice: “... *La gestión municipal, en el manejo de los residuos, implementará los mecanismos tendientes a: a) La minimización en su*

generación, b) La recuperación de materia y/o energía, c) La evaluación ambiental de la gestión sobre los mismos, d) La clasificación en la fuente, e) La evaluación de impacto ambiental, previa localización de sitios para disposición final...”; y

Que la misma Ley **13592** de Gestión de RSU, en su **artículo 4** describe los objetivos de la política ambiental en materia de residuos sólidos urbanos, de los cuales se destaca la incorporación de la separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral por parte de todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, la Minimización en la generación de residuos, el Diseño e instrumentación de campañas de educación ambiental y divulgación a fin de sensibilizar a la población respecto de las conductas positivas para el ambiente y las posibles soluciones para los residuos sólidos urbanos, y la Incorporación de tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local y regional; y

Que existe una tendencia no sólo a nivel internacional, sino también nacional en los últimos años de implementar políticas de Gestión integral de los residuos, y tal es el caso en Ciudades como Rosario, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con las Ordenanzas o Leyes **BASURA CERO**, y en nuestra Región el Municipio de Ensenada que desde el año 2000 cuenta con una norma en ese sentido, sin dejar de mencionar ciudades del Interior Bonaerense que realizan la selección y tratamiento de sus residuos desde hace más de 10 años; y

Que en la **Cumbre de la Tierra** celebrada por el año 1992 que dio origen a la agenda 21 se advertía sobre la problemática de los Residuos Urbanos diciendo en uno de los párrafos del artículo 21 que: “...*la salud, la calidad de vida y el potencial de Desarrollo serán afectados por la mala Gestión de los desechos sólidos...*”, en otro de sus capítulos se destaca la participación social para el desarrollo Sostenible diciendo: “... *La participación Pública general en la toma de decisiones es fundamental para lograr un Desarrollo Sostenible. Es necesario que tanto las personas particulares como*

los grupos y Organizaciones participen en la evaluación de las consecuencias ambientales de las decisiones que puedan afectar a sus comunidades...”; y

Que en el año 2000 en un Seminario Ambiental llevado a cabo en el partido de La Plata, organizado por Instituciones de la Región, ya se recomendaba a fomentar y/o premiar a empresas radicadas en el encaren políticas y acciones de reducción en la generación de envoltorios de sus productos; y

Que el actual programa de separación en origen de los RSU implementado por el municipio no sólo es un paso importante en cuanto a la minimización de los Residuos que se entierran en el Predio de la CEAMSE ubicado en la Localidad de Punta Lara, sin desatender la necesidad de trabajar en la profundización y jerarquización del programa actual ampliando su espectro con un marco normativo; y

Que se debe tener en cuenta que en el Distrito de La Plata cada habitante genera aproximadamente 900 grs. de Residuos Sólidos por día, siendo éstos enterrados en su mayoría en el Predio de la CEAMSE ubicado en la Localidad de Punta Lara, significando aproximadamente el 70% del total de los RSU enterrados en el mencionado predio; y

Que desde la administración municipal no se puede obviar la limitada y escasa vida útil del actual relleno de la CEAMSE, atento los fallos judiciales de Primera Instancia, Cámara de Apelaciones y Suprema Corte de Justicia Bonaerense en donde establece el Cierre Definitivo del Predio de Punta Lara, como consecuencia de las presentaciones y reclamos realizados por las Organizaciones No Gubernamentales de nuestra Región; y

Que ante el actual cuadro de situación, es sumamente necesario e imperioso desde las Gestiones municipales jerarquizar las políticas ambientales en general y particularmente la referida a los RSU mediante una normativa que propenda a la Minimización, Recuperación, Reutilización, Reciclado y Compostaje de los mismos; y

Que desde el mismo municipio es necesario para una eficaz y progresiva política de minimización de los RSU, con el objeto de lograr a mediano y largo plazo la reducción en la compra de elementos que no puedan reutilizarse o reciclarse; debiendo el mismo Estado buscar los mecanismos de concientización y estímulo hacia las empresas y/o fabricantes locales en cuanto la utilización de envases o embalajes reutilizables y/o reciclables para sus productos; y

Que es sumamente importante la incorporación a estas políticas integrales, de sectores vinculados al trabajo informal, también denominados cartoneros o recuperadores urbanos, con el objeto de incluirlos al trabajo formal bajo las condiciones de seguridad e higiene acordes a las legislaciones Nacionales y/o Provinciales vigentes; y

Que la Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos que en el presente se lleva a cabo mediante el Sistema CEAMSE, es inadecuada y provoca serios problemas en la salud de los habitantes de nuestra Región, así como la Degradación de nuestro Ambiente y el desaprovechamiento de los Recursos Naturales, debiendo desarrollarse un sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos promoviendo un proceso de cambio cultural en relación a los RSU, que involucre tanto a la comunidad en general como también a los decisores políticos, que deben considerar esta problemática como una cuestión de Estado sin distinciones políticas ni partidarias; y

Que con el presente proyecto tendemos hacia una progresiva, efectiva mayor selección, recuperación y reciclaje de los RSU, y a una fuerte acción a favor de la disminución en la generación de residuos **por lo que podemos denominarlo “Basura 0”**. .

Por todo ello, elevamos el siguiente Proyecto de

Ordenanza

ARTICULO 1: Créase el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, el que tiene por objeto:

- a) La Educación, Información y capacitación ciudadana en todos los ámbitos públicos y/o privados sobre el tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.), para su óptima gestión.
- b) La Minimización y Separación en origen; la recuperación, el reciclado y/o compostaje de los R.S.U., debiendo ser recolectados en vehículos aptos para tal fin.
- c) La Reducción progresiva de los R.S.U. que se depositan en los predios de disposición final, debiendo cuantificarse anualmente.
- d) La ejecución del ciclo completo de la Gestión Integral de los R.S.U. en el territorio del Partido de La Plata.

ARTICULO 2: Definiciones

Los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) son todos los elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y/o rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea domestico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial, ni peligroso, asimilable a los residuos domiciliarios.

Se integran en esta definición los llamados residuos especiales de origen domiciliarios, como ser pilas o baterías, artefactos eléctricos y electrónicos, medicinales y neumáticos.

Entiéndase como disposición inicial a la acción por el cual el generador de los RSU los deposita o abandona en la forma y condiciones que determine la autoridad municipal de aplicación.

ARTICULO 3: La Agencia Ambiental municipal, será la **Autoridad de Aplicación** del programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, teniendo las siguientes obligaciones y Facultades, a saber:

- a) Deberá instrumentar todos los medios necesarios para el funcionamiento del programa, su operatividad y mejoramiento continuo.
- b) Tendrá a su cargo el Control y Seguimiento del Programa.

- c) Planificará y fijará objetivos de corto, mediano y largo plazo, debiendo conformar un cronograma de gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para la concreción de las distintas etapas.
- d) Instrumentará los mecanismos para estimular y generar incentivos ciudadanos para obtener los mejores resultados del Programa.
- e) Presentará ante el Concejo Deliberante, informes bimestrales sobre estadísticas referidas al funcionamiento del programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos; debiendo especificar la cantidad de Residuos Sólidos Urbanos depositados en el predio de Disposición Final.

ARTICULO 4: Programa Permanente de Educación Ambiental

El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación, deberá en un plazo no mayor a los 60 días a partir de la promulgación de la presente, implementar y desarrollar un Programa Permanente de Educación Ambiental (P.P.E.A.). El mismo estará realizado por personal idóneo, dirigido a todos los generadores de R.S.U., sean hogares, comercios, escuelas públicas y/o privadas, e instituciones entre otros.

El P.P.E.A. tendrá por objeto difundir, concientizar, educar y capacitar a la población en general sobre el Programa de Gestión Integral de Residuos, basándose en la minimización, selección, reutilización, reciclado y/o compostaje.

ARTICULO 5: La separación y/o diferenciación de los R.S.U. se dispondrá mediante bolsas de distintos colores y/o sistemas de contenedores diferenciadores, debiendo el área municipal de aplicación determinar el método de seleccionar los residuos Secos y Húmedos/ Orgánicos e Inorgánicos.

Los Residuos especiales domésticos o asimilables a los R.S.U., serán separados desde su generación para obtener un tratamiento especial. Se encuentra entre ellos: las pilas y baterías, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los medicamentos, envases de biocidas, restos de pinturas, neumáticos y aceites comestibles usados, entre otros.

La Autoridad de Aplicación podrá realizar programas especiales de recuperación de R.S.U. (aceites vegetales comestibles usados, neumáticos, pañales descartables, entre otros) teniendo en cuenta los lineamientos de la presente Ordenanza.

En el caso particular de los neumáticos, electrónicos, baterías recargables y/o pilas, no podrán disponerse en Rellenos Sanitarios.

Los residuos generados por trabajos de poda y/o parquización no podrán ser recolectados o mezclados con otra clase de residuos.

ARTICULO 6: El Departamento Ejecutivo deberá a partir de Octubre/2010 suplantar las bolsas de polietileno utilizadas para la separación de los residuos secos (verdes) por bolsas biodegradables según los parámetros establecidos en la Ley Provincial correspondiente. En lo referente a las bolsas utilizadas para residuos no habituales por parte de las empresas y/o cooperativas contratadas por el municipio, deberán a partir de diciembre del 2010 utilizar bolsas biodegradables.

ARTICULO 7: El Departamento Ejecutivo designara los sitios o Centros de tratamiento de los residuos, recuperables y reciclables producto de la recolección inicial diferenciada, donde se acopiarán transitoriamente para una segunda selección de materiales. Estos sitios deberán poseer la infraestructura necesaria y estudios pertinentes para evitar la degradación del entorno. Asimismo, deberá destinarse un predio para el tratamiento de los residuos orgánicos aptos para el compostaje y/o digestión anaeróbica.

ARTICULO 8: La fracción de los R.S.U. que no puedan ser recuperados y/o reciclados y/o tratados por las tecnologías disponibles, deberá disponerse y/o confinarse en un predio apto para ello, de manera segura. El municipio deberá realizar previamente, los estudios de factibilidad, hidrológicos, geológicos y evaluación impacto ambiental, de acuerdo a los requisitos expresados en las Legislaciones Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, para determinar la localización del sitio más adecuado ambientalmente. Estos predios, deberán poseer zonas Buffer o también denominadas Barreras de amortiguación de contaminantes que rodeará todo su perímetro.

ARTICULO 9: Ninguna de las tecnologías utilizadas en el tratamiento o recuperación de elementos o de energía, podrán emitir dioxinas y/o furanos. En caso de producirse otro tipo de gases, la Autoridad de Aplicación controlará eficazmente sus emisiones, las que regulará según los criterios y normas vigentes en la Unión Europea, cuando las normas Nacionales y provinciales sean menos estrictas, de acuerdo a lo que establezca el Decreto Reglamentario de la presente.

ARTICULO 10: El Departamento Ejecutivo deberá fomentar la participación en la Gestión Integral de los R.S.U., a los trabajadores no formales o recuperadores urbanos, mediante la formación de cooperativas. Estas deberán cumplir con los requisitos de la Legislación Nacional y Provincial Vigente en la materia.

El personal afectado a la selección, manipuleo y acopio transitorio de los R.S.U. en los sitios o centros dispuestos y/o autorizados por el municipio deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene como lo establece la legislación vigente.

ARTICULO 11: La Autoridad de Aplicación creara un **Registro Único de Recuperadores Urbanos** a los efectos de proveerles en forma gratuita:

- a) Capacitación sanitaria para prevención de accidentes y enfermedades en el desarrollo de su actividad.
- b) Vacunación adecuada a la actividad que desempeña.

- c) Credencial y libreta sanitaria donde consten los datos que la Autoridad de Aplicación considere necesario.
- d) Asesoramiento para la incorporación al trabajo formal mediante cooperativas y otras formas de emprendimiento productivos.

ARTICULO 12: El Departamento Ejecutivo, mediante el área pertinente, deberá estimular y facilitar estudios de mercado, y de logísticas necesaria en la búsqueda de una mejor oferta para la comercialización de los materiales recuperados y reciclables, así como el correspondiente asesoramiento o asistencia técnica a las cooperativas de recuperadores, pudiendo brindar asistencia financiera a las mismas.

ARTICULO 13: Consejo de Control y Seguimiento:

La Autoridad de Aplicación, en un plazo de 60 días, deberá conformar un **Consejo de Control y Seguimiento** del Programa de Gestión Integral de R.S.U., conformado por un (1) representante por cada Organización No Gubernamental (ONG`s), que aborden las problemáticas ambientales con personería Jurídica Provincial, debiendo poseer una antigüedad de dos (2) años de vigencia, dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, dos (2) representantes de la Comisión de Medio Ambiente del Concejo Deliberante y un (1) miembro por la mayoría y otro por la minoría que disponga el Presidente del Concejo Deliberante. Los integrantes del mismo cumplirán funciones ad honoren.

El Consejo de Control y Seguimiento deberá:

- a) Dictarse un reglamento interno para su funcionamiento.
- b) Participar en la Reglamentación de la presente Ordenanza.
- c) Requerir toda información necesaria con relación al Programa de gestión Integral de R.S.U. al Departamento Ejecutivo.
- d) Llevar el seguimiento y monitoreo de dicho programa.
- e) Diseñar y participar en políticas de bonificaciones tributarias.

ARTICULO 14: La Autoridad de Aplicación, deberá habilitar en un plazo de 30 días un REGISTRO DE INSCRIPCION DE **ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (O.N.G.s`)**, en donde las instituciones tendrán que inscribirse obligatoriamente para posteriormente poder integrar el Consejo de Control y Seguimiento creado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15: El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios y/o acuerdos con la UNLP u Organismos Públicos y/o Privados, Nacionales, Provinciales y/o Municipales para la realización de estudios y/o estadísticas referidas a la presente, previa información al Consejo de Control y Seguimiento y Concejo Deliberante.

ARTICULO 16: El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con los municipios del consorcio Región Capital para la implementación del presente Programa, debiendo los mismos ser refrendados por el Concejo Deliberante. Prohibiéndose el ingreso de RSU provenientes de otros Distritos, salvo los que se contemplan en el presente artículo mediante convenio.

ARTICULO 17: El Departamento Ejecutivo a partir del año 2010 podrá promover bonificaciones en el pago de Tasas Municipales a los sectores Industriales radicados en el partido que demuestren fehacientemente, haber realizado políticas/acciones de reducción en la generación de envoltorios, envases y/o packaging de sus productos, en búsqueda del rediseño de los mismos.

ARTÍCULO 18: La reducción de la generación de residuos, por parte de los fabricantes radicados en el Partido de La Plata podría encuadrarse en sistemas de devolución, depósito y retorno de envases a productor, rediseño de productos, envases y embalajes no reciclables ni compostables, y otras medidas tendientes a extender la responsabilidad de los productores por sus artículos una vez que entran en desuso.

ARTICULO 19: El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante, deberán implementar, una Gestión responsable de sus R.S.U., en las compras de insumos, priorizando la compra de artículos fabricados con material reciclado post-consumo, bienes de larga duración en reemplazo de los artículos descartables, y materiales que utilicen menos envases y embalajes.

ARTICULO 20: La Autoridad de Aplicación, instrumentará los mecanismos necesarios para un eficaz tratamiento de separación en origen, recuperación de los Residuos Sólidos Urbanos generados en Organismos Públicos Provinciales y/o Nacionales radicados en el Partido.

ARTICULO 21: Quedará prohibido a partir del año 2016, la Disposición Final y/o confinamiento de los Residuos Sólidos Reciclables y/o Recuperables del Partido de La Plata.

ARTÍCULO 22: No quedarán incluidos en la presente para su tratamiento los Residuos patológicos y/o patogénicos, Residuos Peligrosos y/o especiales y/o radioactivos contemplados por las normas nacionales y Provinciales.

ARTICULO 23: El Departamento Ejecutivo deberá confeccionar el Decreto Reglamentario en un plazo no mayor a los 90 días a partir de la presente.

ARTÍCULO 24: De forma.

-